

Estatutos

Asociación

ÉLITE TAXI MADRID



Fundada en septiembre 2014

CAPÍTULO PRELIMINAR

Art 1: Denominación

Art 2: Domicilio social

Art 3: Ámbito Territorial

CAPÍTULO I

Art 4: Naturaleza

Art 5: Fines

Art 6: Atribuciones

CAPÍTULO II

Art 7: Órganos de Gobierno y Representación de la AETM

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

Art 8: Definición

Art 9: Facultades de la Asamblea General

Art 10: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art 11: Convocatorias

Art 12: Quórum de validez de constitución y Quórum de adopción de acuerdos

Art 13: Procedimiento del voto en Asamblea General

Art 14: Voto de discrepancia. Limitación de turnos

Art 15: Ejecutoriedad de los acuerdos

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

Art 16: Naturaleza

Art 17: Constitución de la Junta Directiva

Art 18: Condiciones para la presentación de Candidaturas de Equipo a Junta Directiva y Convocatoria de Elecciones

Art 19: Junta Electoral, calendario y Proceso electoral

Art 20: Duración del mandato

Art 21: Conclusión del mandato

Art 22: Sustitución de cargos, vacantes y dimisión de la Junta Directiva.

Art 23: Facultades de la Junta Directiva

Art 24: Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos. Art 25: Del Presidente

Art 26: Del Vicepresidente

Art 27: Del Secretario

Art 28: Del Tesorero

Art 29: De los Vocales

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art 30: Requisitos para asociarse

Art 31: De los Asociados

Art 32: Causas de pérdida de la condición de socio

Art 33: Derechos de los asociados

Art 34: Deberes de los asociados

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art 35: Obligaciones documentales y contables

Art 36: Recursos económicos

Art 37: Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art 38: Modificación de Estatutos

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art 39: Acuerdo de disolución

Art 40: Comisión liquidadora

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ESTATUTOS DE A.E.T.M.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Denominación.

1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN ÉLITE TAXI MADRID, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes, por el Reglamento de Régimen Interno que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 23 de Julio del 2016 y por los acuerdos válidos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

2.- Se establecen las siglas **A.E.T.M.**, identificativas de la Asociación Élite Taxi Madrid.

3.- La duración de la **A.E.T.M.** será indefinida. El acuerdo de **disolución** de la Asociación (**Artículo 40**) se adoptará con arreglo a lo indicado por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio social.

La **A.E.T.M.** establece su domicilio social a todos los efectos en la **calle Alcocer, 47 1ºB 28021 (Madrid)**, pudiendo trasladarse dentro del ámbito local de la ciudad de Madrid. Todo ello, sin perjuicio de que pueda constituirse y celebrarse reuniones en otro lugar del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma previo acuerdo de los **Órganos de Gobierno**.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

1.- El **ámbito** de actuación por regla general en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación Élite Taxi Madrid será el de la Comunidad **Autónoma de Madrid**, pudiendo establecerse acuerdos legales de reciprocidad, cooperación y colaboración ante Organismos y Administraciones, Públicas y Privadas, así como con Asociaciones Sectoriales fuera de su ámbito territorial y siempre en el ejercicio de sus fines y funciones en el marco dispuesto en estos Estatutos.

2.- La **A.E.T.M.** podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones de la Comunidad de Madrid en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones.

3.- Las delegaciones tendrán en el ámbito de su demarcación, las facultades y competencias que les atribuya la **Junta Directiva** en el momento de su creación o en acuerdos posteriores y con sujeción al Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Naturaleza.

1.- La A.E.T.M. tiene como finalidad la asociación y agrupación de cuantos titulares de licencias de auto-taxi y otras personas que reglamentariamente se determine que, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello, **lo soliciten** para la organización de su trabajo y la defensa de los derechos e intereses profesionales. (**Cap. III de los asociados**).

2.- La A.E.T.M. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el **cumplimiento de sus fines**, donde las decisiones y acuerdos se toman democráticamente por mayoría a través de sus órganos competentes. A su vez, la Asociación es independiente de vinculaciones políticas, de organizaciones sectoriales y sindicales de trabajadores, así como de cualquier órgano de la Administración Pública.

3.- La A.E.T.M. tendrá igualmente personalidad jurídica independiente aún en el caso de que, con posterioridad a su aprobación, pueda formar o integrarse con otras asociaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5.- Fines.

1.- La Asociación tiene como fines:

- a. Representar, velar, defender y promocionar los intereses de sus asociados, en todo lo concerniente a la actividad profesional del sector del taxi, donde y ante quien sea necesario o conveniente, incluso mediante el ejercicio de acciones judiciales de cualquier índole, clase o naturaleza, ante toda clase de Tribunales de Justicia, cualquiera que sea su naturaleza, ámbito o jurisdicción.
- b. Establecer y ejercer la máxima disciplina orgánica y de conducta, exigiendo el exacto cumplimiento de estos Estatutos en todas sus partes.
- c. Elaborar las normas que vigilen el cumplimiento en la ética profesional y el respeto al derecho de los usuarios del servicio público del taxi a través de **la Comisión Deontológica**, así como aprobar su norma de funcionamiento con sujeción al **Reglamento de Régimen Interno**, para evitar toda actividad que entrañe competencia ilícita o cualquier clase de intrusismo que afecte a los asociados, entre asociados y al ejercicio de su profesión en general.
- d. Participar, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas o internacionales del sector, Organismos, o Federaciones, o Confederaciones, que les una en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social.
- e. Asesorar ante cualquier Órgano o Administración Pública o Privada en cuantos asuntos y problemas afecten a sus miembros, colaborando con ellos para conseguir un grado óptimo de eficacia en el desarrollo de la profesión en el sector del taxi.

- f. Establecer delegaciones en el ámbito de su demarcación, así como crear el **Consejo de Control y Recursos** y cuantas otras **Comisiones** para garantizar una eficaz organización y funcionamiento asociativo promoviendo la participación, la actividad y fomentando las actividades y servicios comunes de interés asociativo y profesional.

Artículo 6.- Atribuciones.

1.- Para el ejercicio de sus fines y para el desarrollo de las facultades y funciones que le están encomendadas, la **A.E.T.M.** podrá realizar toda clase de actos, ejecutar derechos, suscribir contratos, adquirir compromisos y desarrollar actividades de acuerdo con las normas y directrices que se le encarguen por sus **Órganos de Gobierno.** (art.7.1)

Para ello podrá:

- a. Establecer y desarrollar todas las gestiones necesarias para la prestación de servicios a sus asociados en todo lo relacionado con su actividad profesional, así como, formular estudios, estadísticas, editar boletines y trabajos profesionales de instrucción informativa o de perfeccionamiento, interés o utilidad general.
- b. Fijar y recaudar las cuotas y derramas de aportación económica a cuyo pago se obligan los asociados, destinando los fondos a los fines presupuestarios establecidos.
- c. La promoción de la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los taxistas.
- d. Facilitar a sus socios información veraz de todas las actividades y reuniones que mantenga con los estamentos públicos y privados.
- e. Establecer, promover, fomentar, apoyar y premiar cuantas iniciativas y servicios de interés común tiendan al mejor y más perfecto logro de los fines de la Asociación o redunden en beneficio de sus socios.
- f. Intervenir, por la representación que ostenta, ante los Organismos competentes en todo lo relacionado con la concesión de licencias, y la autorización (VT); vehículos, repuestos, combustibles, revista del material rodante y de comunicaciones en cuanto afecte a los fines económicos de la Asociación y a los intereses de sus socios.
- g. Establecer honorarios.
- h. Establecer, crear o aprobar las delegaciones, agrupaciones, comisiones o secciones que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, se deleguen **en estos Estatutos y en el Reglamento Régimen Interno.**
- i. Velar por la ética, la **DIGNIDAD** profesional y por los derechos de los usuarios, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional asociativo incluyendo los miembros de la **Junta Directiva** de conformidad con los presentes **Estatutos y Reglamento de Régimen Interno** respectivos.

- j. Y en general, realizar cuanto esté relacionado directa e indirectamente con el sector del taxi y en relación con su ámbito territorial afectado por esta Asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de Gobierno y representación de la AETM.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente:

- a). - La Asamblea General.
- b). - La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Definición.

1.- La Asamblea General estará integrada por diferentes clases de socios de acuerdo con lo establecido en el art.31 de los presentes estatutos y es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Asociación.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General, como órgano soberano y supremo de la Asociación, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones de la misma, recogidos en los artículos 5' y 6' de estos Estatutos, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2.- La Asamblea General podrá delegar la facultad de deliberar y tomar acuerdos relacionados con sus funciones en la **Junta Directiva** y, salvo en las materias que se determinen en estos Estatutos, se entenderán estatutariamente delegadas de forma permanente tales facultades, con obligación por parte de la Junta Directiva de dar cuenta de sus decisiones a la Asamblea General y de someterse, en cualquier caso, a la voluntad de ésta.

3.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, **no se podrá delegar**, en ningún caso, las facultades de deliberar y tomar acuerdos respecto a la aprobación de la gestión económica del año precedente y el Presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente; ni, asimismo, cabrá delegación para autorizar actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos. Tampoco cabrá delegación de la facultad de aprobar un Código Deontológico profesional ni de la competencia para la modificación de Estatutos.

4.- Elegir de entre sus socios a los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes, así como los miembros del Consejo de Control y de Recursos.

5.- Examinar y **aprobar** la memoria anual de actividades y los **presupuestos anuales y las cuentas**.

6.- Aprobar, en su caso, la gestión **de la Junta Directiva y del Consejo de Control y Recursos**.

7.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.

8.- Adoptar los acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva para la realización de los mismos.

9.- Adoptar los acuerdos relativos a la competencia ante los Órganos Públicos y Privados y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo, y la constitución de una Asociación de Federaciones o su integración, unión y asociación con otras asociaciones y federaciones afines.

10.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

11.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

12.- Fijar la remuneración en su caso, de los miembros de la Junta Directiva que les corresponda por dedicación, estableciéndose como baremo inicial el pago de una cantidad por hora efectiva de trabajo a determinar por los socios.

13.- **Aprobar o modificar los Estatutos.**

14.- **La disolución de la Asociación.**

15.- Aprobar la adquisición y enajenación de bienes e inmuebles de la A.E.T.M.

Artículo 10.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.

1.- Los asociados podrán reunirse en Asamblea General con carácter **ordinario y extraordinario**.

2.- La reunión de la Asamblea General Ordinaria se convocará y **celebrará una vez al año** y tendrá como objeto prioritario:

a) Información de cuentas relativas a la gestión económica del año precedente.

b) La información sobre el estado actual de la Tesorería,

c) La aprobación si procede del proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio correspondiente al año siguiente, que deberá ir acompañado de la memoria justificativa de sus diferentes partidas.

d) La presentación de una memoria que refleje la labor y/o gestión de la Junta Directiva al frente de la Asociación.

3.- Si la rendición de cuentas relativas a la gestión económica de ingresos y gastos del ejercicio correspondiente **al año precedente** no fuere aprobado por la Asamblea General, supondrá un voto de censura para la Junta Directiva, poniendo en marcha **los mecanismos electorales** previstos en estos Estatutos, actuando mientras tanto la Junta Directiva en funciones.

4.- Si el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio correspondiente **al año siguiente** no fuere aprobado por la Asamblea General, la Junta Directiva dispondrá de **dos meses** para, en nueva Asamblea, esta vez de **carácter extraordinario**, someter a aprobación un nuevo proyecto de Presupuesto, que si le fuere rechazado nuevamente supondrá **un voto de censura** para la Junta Directiva, poniéndose en marcha los mecanismos electorales previstos en estos Estatutos, actuando mientras tanto la Junta Directiva en funciones. Hasta que no se apruebe el nuevo Presupuesto se entenderá prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

5.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán y celebrarán en los siguientes casos:

a). - Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

b). - Cuando lo solicite al menos un número de asociados **igual o superior al 10%** a través de escrito razonado y dirigido al Presidente en el que figurarán el nombre y apellidos, número de asociado y firma de cada uno de ellos.

En los **supuestos a) y b)**, el Presidente de la Junta Directiva deberá ordenar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para que se celebre dentro de **los treinta días naturales** que sigan a aquel en que tenga entrada en la Secretaría de la Asociación la petición de la convocatoria.

c). - **Por finalización del mandato** de Junta Directiva y de la Junta de la Comisión de Control y Recursos.



6.- Si lo que se pretendiese fuere **un voto de censura** contra la Junta Directiva y/o alguno de sus miembros, deberá suscribirse, al menos, **por el 20% de los asociados**, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de asociado y firma de cada uno de ellos, expresando con claridad las razones en que se fundan, dirigido al Presidente.

7.- En los mismos supuestos, los que soliciten la convocatoria de la Asamblea deberán señalar en su petición el Orden del Día para el desarrollo de esta, al cual se atenderá rigurosa y exclusivamente el Presidente de la Asociación al ordenar la convocatoria.



8.- La moción de censura sólo podrá plantearse en la **Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto** con los requisitos exigidos en este artículo para el voto de censura, y en la forma prevista en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos. La moción de censura deberá incluir una lista de candidatos y un programa alternativo. Existiendo este quórum, para que prospere será necesario el voto favorable, directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. En esta clase de Asambleas no será admisible el voto por correo, ni tampoco podrán delegar en otras personas su asistencia a la Asamblea General.

9.- Para la modificación de Estatutos se exigirá un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, para proceder a la modificación habrán de cumplirse los siguientes trámites:

a). Información pública a todos los asociados de las modificaciones propuestas, con una antelación **mínima de diez días naturales**.

b). Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para estudiar las modificaciones que fueran propuestas. Para la aprobación se requerirá el voto favorable por **mayoría cualificada**.

10.- Para poder asistir a las Asambleas Generales será necesario estar al corriente **de pago**.

11.- En ningún caso, los socios podrán delegar su asistencia, tanto a las Asambleas Generales Ordinarias como a las Asambleas Generales Extraordinarias.

12.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o por cualquier otra opción a través de aplicaciones telemáticas, siempre y cuando, todos aquellos socios con derecho de asistencia puedan ser reconocidos como tales por el Secretario de la Asociación, debiendo éste anotar en el acta cualquier incidencia provocada por una deficiente identificación por parte del socio asistente.

Artículo 11.- Convocatorias.

1.- De orden del Presidente o por quien haga sus veces, la convocatoria, tanto de la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se efectuará por el Secretario de la Junta Directiva, por correo y/o por cualquier otro medio telemático incluyendo el Orden del día de temas a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse por cualquier medio telemático (teléfono, telegrama, fax, página web de la A.E.T.M. etc.)

2.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos diez días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

3.- En toda convocatoria se podrá abrir un turno de ruegos y preguntas, bien punto por punto o finalizando el último punto del orden del día.

4.- Los socios podrán presentar propuestas que serán debidamente registradas en la sede de la A.E.T.M. o enviando correo a la dirección de e-mail que se señale en la convocatoria, con cinco días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, siendo condición indispensable la presencia del socio en Asamblea para defender su propuesta.

Artículo 12.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán **válidamente constituidas** a puerta cerrada en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes, al menos **1/5** de los asociados con **derecho a voto**. En segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asistentes de igual manera con **derecho a voto**.

2.- Las Asambleas Generales exigen la presencia del Presidente de la Asociación para ser presididas o de quien haga sus veces. En caso de ausencia o vacante, será sustituido por el Vicepresidente, o por defecto el Secretario de la Asociación. Caso de que falte alguno de los cargos mencionados, se elegirá de entre los asistentes un miembro de la Entidad para su sustitución.

3.- Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes e inmuebles o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de **2/3** de votos de las personas presentes con derecho a voto, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

4.- Para que prospere la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable, directo y personal, de **la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto**. En esta clase de Asambleas no será admisible el voto por correo, ni tampoco podrán delegar en otros socios su asistencia a la Asamblea General.

5.- Quién presida las Asambleas Generales, las dirigirá en todo momento disponiendo de los temas a tratar de conformidad con el Orden del día previsto, pudiendo fijar los límites a las intervenciones de los socios, que nunca podrán ser superiores a cinco minutos, y resolverá los incidentes que surjan.

6.- Los acuerdos una vez adoptados y aprobados, obligan a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes, y tendrán fuerza ejecutiva.

7.- **Podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias cualquier técnico o profesional** expresamente invitados por la Junta Directiva.

8.- De cada reunión se levantará **Acta por el Secretario**, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como un breve resumen de las opiniones manifestadas, en los casos en que no haya habido unanimidad de criterios o cuando expresamente lo pidan los interesados. El Acta quedará aprobada mediante la firma de los miembros de la Junta Directiva y será ratificada en la siguiente Asamblea.

Artículo 13.- Procedimiento del voto en Asamblea General.

1.- El modo de expresión de la voluntad de cada miembro para tomar los acuerdos, será **el voto**. Para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará por el sistema de **mano alzada**, poniéndose de pie o mediante cualquier otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los mismos, a no ser que se acuerde en Asamblea proceder a su votación por el **método secreto**.

2.- Para el desarrollo de la **votación secreta** se designarán dos interventores por urna entre los asistentes. Uno será designado por la Junta Directiva y el otro por la parte que hubiese presentado la propuesta alternativa. Los votantes entregarán la papeleta representativa de su opinión, debidamente doblada, a uno de los interventores de la urna, quien en su presencia la introducirá en la misma.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos, **por mayoría simple de los socios asistentes**. El valor del voto será igual para cada uno de los miembros, salvo del Presidente, que, en las votaciones **que no sean secretas o de moción de censura tendrá el carácter de "voto de calidad"**.

4.- Si el acuerdo que se adopte lo fuese por unanimidad de los miembros de la Asamblea, o de una mayoría clara y manifiesta, no será preciso proceder a votación. Pero, en este último supuesto, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y además, antes de concluir la Asamblea General, entregar al Presidente el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

5.- Todos los asistentes a la Asamblea **vendrán obligados** a emitir su voto o hacer constar expresamente su abstención.

Artículo 14.- Voto de discrepancia. Limitación de turnos.

1.- Las facultades del Presidente de la Asamblea serán:

- a) Dirigir los debates de ésta.
- b) Podrá llamar la atención a cualquiera de los asistentes, si en su intervención se desviara del tema en estudio. Si llamado al orden reiterase su postura, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra y, si persistiera en hacer uso de ella, podrá ordenar su inmediata expulsión de la sala. No obstante, lo anterior, el socio que hubiese sido expulsado de la sala en las circunstancias expuestas, podrá reintegrarse a la misma en el momento preciso para ejercitar su derecho de voto, si se sometiera algún tema a votación.
- c) Si en la discusión de un tema o punto concreto se produjera un excesivo alargamiento del debate, el Presidente, ante esta excepcional situación, podrá decidir que se vuelva a estudiar el tema en posterior Asamblea General Extraordinaria, estableciendo en ella turnos de intervención limitados. La convocatoria para dicha Asamblea General Extraordinaria deberá precisar, además del Orden del Día, el número concreto de turnos, así como el tiempo máximo de cada intervención, que en ningún caso podrá ser superior a cinco minutos para las intervenciones en turno normal y tres minutos para las de réplica.

Artículo 15.- Ejecutoriedad de los acuerdos.

1. Habiendo sido presentadas las propuestas de los socios cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea (art.11 p4), estas constarán en el acta tanto si han sido aprobadas como si no. En caso de haber sido aprobadas, se hará constar en Acta el resultado de la votación. Dicha acta será suscrita por el Presidente de la Asamblea y Secretario.

2. Las Actas con sus anexos, estarán siempre a disposición de todo socio, quienes, una vez aprobadas, podrán solicitar copia de las mismas.

3. Finalizada la Asamblea General, el Secretario dará lectura a los acuerdos adoptados, que serán inmediatamente efectivos.

4. Los acuerdos de la Asamblea serán comunicados por el Secretario a todos los socios por los cauces establecidos a tal efecto, dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices marcadas por la Asamblea General y siempre respetando lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 17.- Constitución de la Junta Directiva.

1. La Asamblea General designará entre los asociados los cargos de representación en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

2.- La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

- a) un Presidente
- b) un Vicepresidente
- c) un Secretario
- d) un Tesorero
- e) Vocalía 1: tres Representante de titulares de licencia de auto taxi
- f) Vocalía 2: un Representante de autónomos colaboradores
- g) Vocalía 3: un Representante de conductores asalariados

3.- La Junta Directiva será elegida mediante **votación secreta** por **Elecciones Generales** expresamente convocadas para ese objeto cuyo **mandato** tendrá una duración de **dos años**.

4.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva, así como sus funciones, se desempeñarán con carácter gratuito y honorífico, excepto cuando tengan que asistir a reuniones y eventos derivados del cargo. El tiempo empleado en dichos actos será computado por el **valor de hora efectiva** de trabajo reflejado en las tarifas vigentes en el servicio de taxi.

5.- En caso de ausencia o enfermedad o por cualquier otro motivo de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta. En el caso del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y en su defecto por el Secretario de la Asociación.

Artículo 18.- Condiciones para la presentación de candidaturas de equipo a la Junta Directiva y convocatoria de elecciones.

1.- La elección de miembros de la junta directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas de equipo a cargos electos.

2.- La candidatura de equipo que obtenga el mayor número de votos será la vencedora de las elecciones y deberán de cumplir los requisitos indispensables para optar a cada uno de los puestos de la Junta Directiva. Estos requisitos son los siguientes:

2.1- Para formar candidatura de equipo y optar a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocalía 1 deberá de ser titular de licencia con más de tres años de continuidad ejercida en la profesión y dos años en A.E.T.M.

2.2- Para formar candidatura de equipo y optar a la Vocalía 2 y la Vocalía 3 deberán de cumplir, ser autónomo colaborador y asalariado respectivamente y al igual que en el punto 2.1, llevar más de tres años de continuidad ejercida en la profesión y dos años en A.E.T.M.

2.3.- Los socios que deseen formar parte de la candidatura de equipo no podrán optar al cargo si tuvieran expedientes sancionadores abiertos por parte de A.E.T.M. o estos expedientes fueran cerrados y desfavorables.

3.- La convocatoria de Elecciones será publicada por el secretario de A.E.T.M. por los medios de los que se disponga a tal efecto **15 días naturales** antes de la conclusión del mandato de la Junta Directiva.

4.- Si no se presentase ninguna candidatura de equipo a la Junta Directiva, la Asamblea General propondrá candidaturas de equipo para continuar con el proceso. De igual manera se procederá para la elección de los Miembros para el Consejo de Control y de Recursos de A.E.T.M.

5.- En caso de quedar desierta la opción de candidatura de equipo, se procederá a legislar de acuerdo a lo que marcan los estatutos en los artículos 39 b) Y 40, donde se habla de un proceso de **DISOLUCIÓN DE A.E.T.M.**

Artículo 19.- Junta electoral, calendario y proceso electoral.

1.- La Junta Directiva validará una Junta Electoral que se encargará de todo el proceso electoral.

2.- El nombramiento de esta Junta Electoral se realizará en el periodo comprendido entre la Publicación de Convocatoria de Elecciones y la Conclusión del mandato de la junta Directiva saliente.

3.- Podrán formar parte de esta Junta Electoral cualquier socio que así lo solicite en el periodo detallado en el punto 2 de este artículo n° 19, en caso de no haber voluntarios, la Junta Directiva nombrará a los miembros de la Junta Electoral de entre los asociados.

4.- La Junta Electoral será constituida por cuatro miembros: Presidente, Secretario y Dos vocales, siendo el Presidente el miembro de más edad y Secretario el miembro más joven.

5.- Se nombrará igualmente un retén de suplentes si existiera baja justificada de alguno de los elegidos como miembros de la Junta Electoral.

6.- Ningún miembro de la candidatura de equipo podrá ser miembro de la Junta Electoral.

7.- El proceso electoral tendrá una duración de un mes aproximadamente.

8.- El inicio de este proceso electoral comenzará con la proclamación del Calendario Electoral a través de los medios de comunicación pertinentes y finalizará dicho Calendario el mismo día que se efectúan las elecciones.

9.- La Junta Electoral será la encargada de difundir dicho calendario electoral.

10.- El calendario electoral en A.E.T.M. tendrá una duración aproximada de un mes, siendo los plazos aproximados los siguientes:

***DÍA 1- Convocatoria y Divulgación del Calendario Electoral.**

***DÍAS 2-3 Y 4- Exposición del Censo Electoral en la Sede de la A.E.T.M en horario de oficina. Tendrán derecho a voto los socios titulares de licencia, autónomos colaboradores y asalariados de acuerdo con lo establecido en los art.31 y art.33. b.**

***DÍAS 5-6 Y 7- Reclamaciones al Censo Electoral y resolución de las mismas por parte de la Junta Electoral.**

***DÍAS 8-9-10 Y 11- Presentación de CANDIDATURAS DE EQUIPO. Esta debe cumplir los requisitos expuestos en el art.18 de los Estatutos de A.E.T.M. En la candidatura se hará constar:**

- a) Nombre, apellidos, DNI y CARGO al que se presenta cada uno de los miembros que conforman la CANDIDATURA DE EQUIPO.
- b) Nombre, apellidos y DNI de las personas que actuarán como interventor titular y suplente. (Opcional)

***DÍAS 12-13-14 Y 15- Validación de las candidaturas de equipos oficiales y de los miembros que optan al Consejo de Control y Recursos y la resolución de reclamaciones por parte de la Junta Electoral.**

***DÍA 16- Se extenderá y difundirá por parte de la Junta Electoral certificación con las candidaturas de equipos oficiales a las elecciones de Junta directiva en cada una de sus diferentes candidaturas e igualmente se procederá a proclamar los CANDIDATOS a formar parte del Consejo de Control y Recursos de la A.E.T.M.**

***DÍA 17 HASTA DIA 28- Periodo electoral donde las CANDIDATURAS DE EQUIPO oficiales podrán hacer campaña amparándose en las reglas electorales. Se pondrá al servicio de las CANDIDATURAS DE EQUIPO los servicios informáticos de la A.E.T.M para enviar a través de correo electrónico información acerca de las candidaturas, los programas electorales.**

***DÍA 29- Jornada de Reflexión donde NO se podrá hacer campaña electoral.**

***DÍA 30- Elecciones a Junta Directiva y al Consejo de Control y recursos.**

11.- Las elecciones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que la Junta Electoral determine el día de la Convocatoria y divulgación del calendario electoral (día 1 del calendario electoral).

12.- Las candidaturas de equipo que opten a la Junta Directiva podrán nombrar un interventor de libre elección. Este debe de ser socio de la A.E.T.M y no podrá concurrir a las elecciones.

13.- El nombramiento de dichos interventores se hará por parte de las candidaturas de equipo en la presentación de sus candidaturas en el calendario electoral (días 8-9-10 y 11 del calendario electoral).

14.- Tanto el día de reflexión, como el día de las elecciones (días 29 y 30 del calendario electoral), no se podrán realizar en ningún caso, actos colectivos o individuales, ni reuniones de campaña electoral ni difundir propaganda electoral.

15.- El modelo oficial de papeletas será aprobado por la Junta Electoral y su confección se hará después de la proclamación de las candidaturas de equipo y de miembros que opten al Consejo de Control y de Recursos (día 16 del Calendario Electoral).

16.- La votación será por sufragio directo y secreto mediante presentación previa de documento oficial acreditativo de identidad.

17.- No se admite el voto delegado ni el voto por correo. Cualquier voto que se emita de manera delegada o por representación será considerado voto nulo y no será tenido en cuenta al momento del recuento.

18.- La papeleta se introducirá en una urna acristalada.

19.- Las mesas electorales estarán formadas por los miembros de la Junta Electoral.

20.- Concluido el tiempo señalado para la votación, interventores y miembros de la Junta Electoral serán los últimos en votar y se dará por finalizada la votación con la fórmula "QUEDA CONCLUIDA LA VOTACIÓN".

21.- Se procede al escrutinio de los votos, sacando el Presidente una a una las papeletas de la urna, el secretario anotando los resultados y los interventores dando fe de lo acontecido.

22.- Toda papeleta que presente defectos de forma será anulada por la Junta Electoral y será comunicado a los interventores nombrados por los candidatos.

23.- Las papeletas rellenas parcialmente, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, serán válidas para las candidaturas de equipo o para los miembros del Consejo de Control y de Recursos

24.- Se proclamará vencedor de las elecciones en A.E.T.M a la candidatura de equipo con un mayor número de votos y al Consejo de Control y de Recursos para los diferentes cargos existentes. En caso de empate será ganadora la candidatura de equipo que sume más tiempo de antigüedad entre todos los miembros que la conforman e igualmente se tomará esta medida para los miembros del Consejo de Control y de Recursos.

25.- El secretario de la Junta Electoral levantará acta con los resultados y será firmada por Presidente, Secretario y vocales de la Junta Electoral junto con los interventores, si los hubiese, a los interventores se les dará copia del Acta.

26.- El acta se hará pública ante los asistentes y será proclamada vencedora la Candidatura de Equipo y los miembros del Consejo de Control y de Recursos.

27.- Si se presentasen impugnaciones al proceso electoral, deberá realizarse la proclamación 48 horas después. Estas impugnaciones deberán presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Junta Electoral antes de las 24 horas siguientes.

28.- A partir de la proclamación definitiva habrá cinco días como máximo para que la candidatura de equipo elegida tome posesión de su cargo ante los miembros de la Junta Directiva saliente.

29.- En un plazo máximo de **30 días**, el nuevo secretario de A.E.T.M dará conocimiento de dichos cambios al Ayuntamiento y Comunidad e igualmente procederá a la **inscripción en el Registro de Asociaciones**.

Artículo 20.- Duración del mandato.

1.- La Junta Directiva se renovará en su totalidad cada **dos años**, o antes, si se produjeran los supuestos contemplados en estos Estatutos para la conclusión del mandato.

2.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y del Consejo de Control y de Recursos, cuales fueren sus cargos en ella, podrán presentarse consecutivamente para otro mandato hasta un máximo de ocho años.

Artículo 21.- Conclusión del mandato.

1.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva, concluirá por las siguientes causas:

- a) Incapacidad o muerte.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Pérdida de las condiciones requeridas en el art.18.
- d) Condena por sentencia firme derivada de delito doloso o culposo.
- e) Incumplimiento de sus deberes por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y muy especialmente por la reiterada falta de asistencia, no justificada, a las sesiones de la citada Junta, de la Comisión Permanente o de la Asamblea General.
- f) Aprobación de moción de censura, según lo regulado en el art.10.8.
- g) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.
- h) Rechazo de las cuentas del año en curso o dos veces consecutivas del proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio...

2.- En los supuestos de los apartados e) del número anterior, la decisión será tomada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Sustitución de cargos, vacantes y dimisión de la Junta Directiva.

1.- La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, la del Vicepresidente por el Secretario y la del Secretario por la del Tesorero y la del Tesorero por uno de los miembros de la vocalía primera. Las vacantes, sin excepción alguna, sólo podrán cubrirse por el tiempo necesario hasta que se celebren nuevas elecciones generales.

2.- La Junta Directiva continuará en sus funciones mientras cuente con un mínimo de la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de producirse dimisiones que la dejen por debajo del mínimo anteriormente establecido, se entenderá automáticamente disuelta. Igualmente quedará disuelta si se produjera la baja o dimisión conjunta del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

3.- En el supuesto de la baja o dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta, con los restantes miembros, se transformará en **Comisión Gestora**.

4.- Si como consecuencia de la dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva no pudiera constituirse la **Comisión Gestora**, se formará una Junta de Edad, de siete miembros, con las funciones exclusivas de aquélla, elegidos de entre los socios titulares de licencias en ejercicio en la forma siguiente: los tres de mayor edad y los cuatro de menor edad.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Convocar las Juntas y Reuniones de la Asamblea General con sujeción a lo establecido en estos Estatutos, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, mediante Proyecto razonado.
 - e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
 - f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - g) Resolver sobre expedientes abiertos a socios sin necesidad de ser ratificado en Asamblea General
 - h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo.
 - i) Determinar en qué tipos de votaciones participan las diferentes clases de socios dependiendo del asunto a tratar.
 - j) La Junta Directiva podrá mediar, pero no podrá aprobar ni llevar a Asamblea propuestas de cualquier socio en las que pueda existir un conflicto de intereses entre sus asociados.
 - k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



Artículo 24.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, siendo obligatoria la asistencia para todos sus miembros, salvo causa justificada.

2.- La Junta Directiva se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria.

3.- Si en la primera convocatoria no existiera quórum, se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que asistiesen. Las reuniones de la Junta Directiva serán siempre presididas por el Presidente y en ausencia de éste será sustituido, sucesivamente, por el Vicepresidente, o por el Secretario.

4.- Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados **por mayoría de votos**. En caso de empate, tendrá <<**voto de calidad**>> el del Presidente o de quien haga sus veces.

5.- Los acuerdos tomados se reflejarán en el acta, que previa su aprobación, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6.- La Junta Directiva, en desarrollo de lo previsto en los Estatutos, podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento interno mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Del Presidente.

1.- El Presidente ostentará la representación legal de la **A.E.T.M.** dentro y fuera de su ámbito territorial. Ostentará al mismo tiempo los cargos de Presidente de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

2.- El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación máxima ante toda clase de Organismos, Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades públicos o privados, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y atribuciones se le reconocen en estos Estatutos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la **Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones Permanentes**, fijando el Orden del Día de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos: mantener el orden y el uso de la palabra y decidir con su voto de calidad, los empates en las votaciones no secretas.
- c) Propondrá que se creen las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de la **A.E.T.M.**, cuya constitución será aprobada por la Junta de Directiva. **Las comisiones o grupos de trabajo** que se creen estarán presididos, en todo caso, por el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien delegue.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y Secretario los libramientos para la inversión o manejo de fondos y talones para el movimiento de las cuentas de la **A.E.T.M.**, pudiendo ser sustituido en estas funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, así como delegarlas, en su caso, en otros miembros de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Del Vicepresidente.

1.- El Vicepresidente ostentará por derecho propio la facultad de sustituir al Presidente, al Secretario y al Tesorero respectivamente en ausencia de éstos, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los mismos.

2.- Asimismo el Vicepresidente, realizará funciones de apoyo al Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, y se harán cargo de cuantas delegaciones estos les hicieran, tanto de representación como ejecutivas en aras de un mejor funcionamiento asociativo.

Artículo 27.- Del Secretario.

1.- El Secretario de la **A.E.T.M.** ostentará al mismo tiempo los cargos de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

- a) El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- b) Asistir a todas las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno que se celebren, y extender y autorizar sus actas, dar cuentas de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse y su transcripción a los libros correspondientes.
- c) Llevar los libros de actas y acuerdos en los que consten las correcciones disciplinarias impuestas a los asociados y la correspondencia de la Asociación.
- d) Despachar la correspondencia, dirigir y custodiar los archivos, la entrada y salida de documentos, así como el Registro de los mismos.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva siempre que así se lo ordenara el Presidente o quien estatutariamente le sustituya y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.
- f) Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes, y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- g) Tener a su cargo el archivo y sello de la Asociación.
- h) Redactar la Memoria anual.

Artículo 28.- Del Tesorero.

1. Serán sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Dirigir y autorizar la contabilidad de **la A.E.T.M.**
- b) Realizar los pagos y recibir los ingresos de **la A.E.T.M.**
- c) Formalizar las cuentas, balances y presupuestos que deban ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Formular los proyectos de Presupuesto y de liquidación del ejercicio anual de **la A.E.T.M.**, para que se someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Intervenir en su más amplio sentido las contabilidades que, dentro de **la A.E.T.M.**, correspondan a las secciones y comisiones, aun cuando dispongan de presupuesto propio.

2. En unión del Presidente, llevará la firma de la Tesorería ante toda clase de organismos, incluso el Banco de España, sin limitación alguna. Autorizará conjuntamente con el Presidente los libramientos para la inversión o manejo de fondos y talones para el movimiento de las cuentas de **la A.E.T.M.**, pudiendo ser sustituido en estas funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, así como delegarlas, en su caso, en otros miembros de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma.

Artículo 29.- De los Vocales.

1.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las **delegaciones o comisiones de trabajo** que el órgano de gobierno les encomiende.

2. Todos los vocales por derecho propio participarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

3.- Sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes:

- a) Formular proposiciones a la Junta Directiva, notificándolas previamente al secretario para que sean incluidas en el Orden del Día.
- b) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan, cuando fueren designados para ello.
- c) Informar por escrito de los asuntos que se les hubiere encomendado por la Junta Directiva.
- d) Elaborar, dentro de sus atribuciones, las normas de funcionamiento de sus respectivas vocalías, que deberán someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30.- Requisitos para asociarse

1.- Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que ostenten permiso municipal del servicio de taxi en vigor y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

No obstante, lo anterior, la JD podrá aprobar mediante solicitud por parte del interesado, la entrada de aquellos titulares de licencia que no dispongan del permiso municipal de conducir AUTO TAXI o la continuidad de aquellos socios que dejen de ostentar dicho permiso.

Quedan excluidos todos aquellos socios que ostenten o gestionen alguna autorización de vehículo de arrendamiento con conductor (vtc), o que promuevan, colaboren o tengan algún vínculo laboral y/o presten servicio con cualquier empresa o plataforma que trabaje con vehículos con autorizaciones vtc, y que por su manera de operar realicen intrusismo, competencia desleal o entren en conflicto claramente con los intereses legítimos del servicio público del taxi.



Artículo 31.- De los Asociados

1.- Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socio **Titular de Licencia**,
- b) Socio **Autónomo Colaborador**
- c) Socio **Conductor Asalariado**.

2.- Todos los socios serán **Fundadores** o de **Número** dependiendo de si cuando se hacen asociados es en el Acta Fundacional de la Asociación Élite Taxi Madrid o su ingreso es después de este acto.



Artículo 32.- Causas de pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por cese o interrupción de la actividad.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 33.- Derechos de los asociados

1.- Los asociados **Fundadores** y de **Número** tendrán los mismos derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- 
- b) Ejercer el derecho de voto dependiendo de los acuerdos a tomar (art. 23.i).
 - c) Asistir a la Asamblea General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos para los casos excepcionales en que resultare procedente limitar los turnos de intervención a favor y en contra de una proposición.
 - d) Ser defendido por la **A.E.T.M** frente a terceras personas físicas o jurídicas cuando, por razón de su ejercicio profesional o con ocasión del mismo, se vea amenazado en su persona, patrimonio o dignidad profesional, de forma que en ningún caso pueda producirse indefensión.
 - e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Votar y pedir el voto. Participar en la elección de todos los cargos representativos mediante la emisión de un voto libre, secreto e igual al de los restantes asociados y siempre que reúna los requisitos específicos recogidos en los Estatutos. Ser candidato a cualquiera de dichos cargos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y desempeñarlo, si resultare elegido.
 - h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a los estatutos.
 - j) Ser informados por los medios que la asociación estime oportunos.

Artículo 34.- Deberes de los asociados

1.- Los asociados Fundadores y de número de Élite tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, así como los gastos derivados de las posibles devoluciones de dichos pagos.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 35.- Obligaciones documentales y contables

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 36.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

- 1.- La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 192 €.
- 2.- El cierre del ejercicio asociativo será el **ÚLTIMO DÍA DEL AÑO.**

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38.- Modificación de Estatutos

1.- Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 39.- Acuerdo de disolución

1.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 40.- Comisión Liquidadora

1.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, lo destinará a una Organización No Gubernamental (ONG) según se acuerde por la Asamblea General.

2.- Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

3.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

4.- En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno se aplicará la vigente Ley Orgánica **1/2002, de 22 de Marzo**, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DON JUAN GABRIEL RESA RUIZ, CON D.N.I 04611177E, SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN ÉLITE TAXI MADRID, CON NÚMERO DE REGISTRO 35.239, CERTIFICO QUE:

LOS PRESENTES ESTATUTOS RECOGEN LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2020

MADRID a 20 de diciembre del 2020

Vº Bº PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ VALERO.

JAVIER LARGO SEIJO.

